



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 49

Martes 1 de marzo de 1949

(Franqueo concertado) - Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Junta intersindical de Resinas

#### ANUNCIO

En virtud de acuerdo adoptado por la Junta Intersindical de Resinas, en sesión celebrada el día 17 de febrero del corriente año, se hace saber a los propietarios de montes de la provincia en cuyos predios se han realizado aprovechamientos de resinación durante la campaña de 1948, y a los ejecutores de dichos aprovechamientos, que se concede un plazo único que expirará improrrogablemente el día 20 del próximo mes de abril, para el envío de las valoraciones de la referida campaña, y transcurrido dicho plazo, la Junta resolverá cualquier disconformidad que exista, de acuerdo con la otra parte, sin admitir nuevos datos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 24 de febrero de 1949.—El secretario (ilegible).—V.º B.º: El presidente (ilegible).

816

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 279 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal Veterinario de Santervás de Campos y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar en el término municipal de

Santervás de Campos y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 22 de octubre de 1948 («Boletín Oficial» de la provincia del día 8 de noviembre del mismo año).

Valladolid, 14 de febrero de 1949.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

732

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 279 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Camporredondo y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar, en el término municipal de Camporredondo y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 18 de noviembre de 1948 («Boletín Oficial» de la provincia del día 9 de diciembre siguiente).

Valladolid, 24 de febrero de 1949.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

802

#### Instituto Nacional de Estadística

##### Delegación provincial de Valladolid

###### RECTIFICACIÓN DE LOS PADRONES MUNICIPALES

###### Señores Alcaldes de la provincia:

Por el correo de los días 22 y 23 de los corrientes, se ha remitido a todos los Ayuntamientos de esta provincia, una circular-impresión, con detalladas instrucciones y aclaraciones sobre empadrona-

miento municipal, en el que la Superioridad, según ya habrán visto, tiene verdadero interés, a fin de evitar en su día las numerosas omisiones electorales que se derivan del incumplimiento del deber que todo ciudadano tiene de empadronarse.

Todos los Ayuntamientos tienen de plazo todo el mes de marzo y parte del de abril para hacer cuantas gestiones sean precisas, lo mismo oficiales que particulares a fin de que tan interesante documento quede perfectamente rectificado y al día, es decir, que por mediación de este apéndice que ahora se forma, queden incluidos en él cuantos a ello tengan derecho y sean eliminados aquellos que por cualquier concepto hayan quedado desarraigados por completo del Municipio.

Es pues indispensable, en primer término, hacer una propaganda activa y eficaz para que durante todo ese plazo acudan a empadronarse cuantos no lo estuvieran, como asimismo a solicitar otras variaciones que, padronalmente, pudieran interesarles (cambios de estado civil, ausencia definitiva, cambios de domicilio, etc.).

Por otra parte, los Ayuntamientos han de poner un especial cuidado en determinados e importantes extremos de que ya les he venido hablando en rectificaciones anteriores y sobre los que ahora he de insistir con mayor motivo, dado el extremado interés que existe por la mayor pureza del servicio. Me refiero principalmente a la continuada permanencia en el padrón de ausentes y transeúntes, que se observa con bastante frecuencia—los transeúntes por lo menos, deben reducirse a un minimum, ya que, por regla general, en los pueblos, salvo aquellos en que existen Colegios de internado, Destacamentos Militares o alguna obra de importancia, que retenga personal de esta clasificación, los transeúntes deben ser, por regla general, en reducidísimo número, y más si se tiene en cuenta que, la amplitud que últimamente viene dándose al concepto de residente, permite calificar a éstos como presentes, aunque no lleven los 6 meses de residencia, siempre que se hayan establecido en el pueblo de una

manera definitiva, y que, hasta que cumplan ese mínimo plazo para poderles declarar vecinos, a su petición, pueden conceptuárseles como residentes domiciliados—es decir, que el concepto de *transéunte*, salvo la excepción hecha se reservará únicamente para aquellos que momentáneamente pasan unos días en el Municipio; y si por casualidad hubo inscripción padronal en esos días y por tanto quedó inscrito, debe dársele de baja tan pronto como abandone la localidad y que no continúe en el padrón por tiempo indefinido. Téngase presente esta importante observación.

Respecto a los ausentes debe decirse algo análogo, si bien en este caso ha de procederse con sumo cuidado, para no quitar a nadie indebidamente su derecho a seguir figurando en el padrón o, por el contrario, por el hecho de no darles de baja, se incurra en duplicidad unas veces por las noticias ciertas y fidedignas de que disponga el Ayuntamiento, y otras el buen criterio de éste, serán las normas más aconsejables a seguir en estos casos. Ahora bien, tanto en lo que queda dicho de *Transéuntes* y *Ausentes*, no hay que perder de vista que se debe obrar siempre con conocimiento de causa, es decir, para el nuevo residente, antes de conceptuarle como tal, asegurarse que perdió su residencia en el Municipio anterior, y para los ausentes, al darles de baja, tener la certeza de que se han acercado en otro Municipio.

En el último párrafo de la circular que les he remitido, se ordena la remisión a esta Delegación de una relación certificada de las nuevas altas y de las variantes habidas, teniendo cuidado siempre de anotar la residencia anterior. Aunque estos datos obran todos naturalmente, en el apéndice que ha de formarse, sin embargo es precisa esa relación porque, como saben, el padrón sólo llega a esta oficina a efectos de revisión y aprobación, devolviéndolo después, por cuyo motivo, sin esa relación que ahora se pide, no quedan en esta oficina los antecedentes que se precisan.

Habiéndose adelantado bastantes Ayuntamientos a remitir la documentación del padrón, se advierte a éstos que, si como es de suponer, les afecta cuanto queda dicho tanto en esas instrucciones remitidas como en esta circular, deberán recogerla para proceder en consecuencia, o, en último caso, enviarme nota complementaria de las variantes que estimen oportunas.

Finalmente, se advierte de nuevo que el Apéndice ha de comprender como siempre dos Secciones perfectamente definidas: Una de altas y otra de bajas, incluyendo en la primera los nacimientos, las nuevas residencias y los cambios de clasificación vecinal; y, en la segunda, los fallecidos, las pérdidas de vecindad y los cambios de clasificación, teniendo siempre en cuenta que, en estos últimos deben figurar todos los que aparecen en el mismo apartado de cambios de clasificación de las altas, aunque claro está, con opuesta clasificación.

Si tienen alguna duda ya saben que pueden consultar, como siempre a esta Delegación.

Valladolid, 25 de febrero de 1949.—El delegado de Estadística, Antonio Calvo H.-Agero.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

## Junta provincial de precios

## Precios oficiales.—Mes de marzo de 1949

CIRCULAR NÚMERO 665

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista, Pesetas.—Kilo	Minorista, Pesetas.—Kilo
Aceite	9,2933	8,80 litro
Alfalfa verde	0,35	—
Algarrobas mondadas.	2,70	3,00
Algarrobas.	1,85	2,00
Almortas	1,35	1,50
Alpiste	2,07	2,07
Alubias blancas y soriana encarnada	5,95	6,50
Alubias pintas	5,45	6,00
Arroz blanco corriente	3,32	3,50
Azúcar blanquilla y pilé	6,60	7,00
Azúcar de importación	3,705	4,00
Bacalao.	12,40	14,00
Bacalao de importación.	8,90	10,50
Café	33,361	38,00
Chocolate familiar.	10,625	11,00
Carbanzos blancos.	6,45	7,00
Carbanzos mulatos.	1,50	2,00
Guisantes	2,20	2,50
Habas	2,70	3,00
Harina de arroz	8,50	8,80
Harina, 90 por 100 (para población infantil)	3,10	3,40
Harina, 80 por 100 (cupo excedente).	3,257	3,50
Heno de alfalfa	0,80	—
Jabón común (50 por 100 ácidos grasos y resínicos)	5,05	5,50
Leche condensada	5,48 bote	5,75 bote
Lentejas.	4,55	5,00
Manteca fundida.	15,45	17,00
Manteca en rama	13,20	14,00
Paja de alfalfa	0,65	—
Pasta para sopa.	6,10	6,50
Patatas	1,145	1,25
Patatas desecadas o deshidratadas	8,048	9,50
Pulpa.	0,55	—
Puré de algarrobas.	3,85	4,20
Puré de almortas.	3,45	3,80
Puré de guisantes	4,20	4,60
Puré de habas	4,40	4,80
Salvado procedente de la industrialización de las legumbres anteriormente relacionadas	0,90	—
Sémola (procedente de la fabricación de harina para pasta de sopa)	3,60	4,00
Tocino	16,20	17,00
Tocino de importación	19,20	20,00
Veza.	1,15	1,15
Yeros.	0,93	0,93

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por los conceptos de gastos de transportes o arbitrios municipales oficialmente establecidos en las localidades de consumo, ya que ambos gastos son abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas, en virtud de lo dispuesto en la circular número 511 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del día 22 de marzo de 1945).

En el precio de venta del café por el minorista, va incluido el impuesto de Consumos de Lujo. En el chocolate, está incluido el impuesto del Timbre, tanto en el precio de venta por mayorista como en el de minorista. Los almacenistas no cobrarán en ningún caso los impuestos municipales a los detallistas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 25 de febrero de 1949.—El gobernador civil-presidente, Juan Alonso Villalobos.

## Junta Provincial de Fomento Pecuario de Valladolid

### Ordenanzas de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras para 1949

CIRCULAR NÚMERO 218

Examinadas las Ordenanzas de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras para el año de 1949, de diferentes términos municipales de esta provincia y toda vez que reúnen los requisitos indispensables y se encuentran adaptadas a la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de enero de 1939, orden aclaratoria de 30 de julio de 1941 y demás normas complementarias dictadas por esta Superioridad, esta Junta Provincial de Fomento Pecuario de mi presidencia, ha acordado con esta fecha prestar su conformidad y aprobación a las Ordenanzas de pastos para 1949 de los siguientes términos municipales:

Pozal de Gallinas, Piñel de Abajo, Palacios de Campos, Olmos de Peñafiel, Olmedo y Cabezón de Valderaduey.

Cuya séptima relación se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de Organismos Oficiales, Sindicales, Labradores y Ganaderos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 24 de febrero de 1949.—El presidente, Juan Represa de León.

846

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### Negociado de Electricidad

NOTA-ANUNCIO

Don José María Olaguibel, ingeniero de caminos y director gerente de la Sociedad Anónima «Electra Popular Vallisoletana», ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para construir dos cabinas subterráneas y tendido de cables subterráneos de alimentación, en la ciudad de Valladolid.

El trazado de las líneas subterráneas referidas es el que sigue: arrancando de la cabina subterránea Santa María, en dicha calle, en su confluencia con la de Claudio Moyano, cruza esta calle para continuar por la misma, hasta desembocar en la calle del Duque de la Victoria, hasta entrar en la cabina que se construirá frente a la Delegación de Hacienda, con una longitud total de 190,40 metros.

La otra línea arranca del centro de transformación aéreo «Fábrica de Toallas», situada en el camino del Cabildo, y tras de pasar por unos terrenos particulares, cruza la carretera de Cigales, continuando por la mencionada carretera, hasta entrar en la calle de la Victoria, en la cabina que se construirá en dicha calle, siendo la longitud total de 321,60 metros.

Las líneas atraviesan terrenos de dominio público en el término de Valladolid (capital), y cruza la carretera de Cigales la segunda línea a establecer.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto puedan ver esa en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6), y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Valladolid o en esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 5 de febrero de 1949.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

576-425

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE del peticionario, Comunidad de Regantes de Frumales (Segovia).

De su representante, don José Rivero Moro, Héroe del Alcázar, 2, Valladolid.

Clase de aprovechamiento, riego.

Cantidad de agua que se pide, 100 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, arroyo Cerquilla.

Término municipal en que radicarán las obras, Frumales (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 23 de febrero de 1949.—El ingeniero director adjunto, L. Ruiz-Valdepeñas.

787-426

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Aldeamayor de San Martín

Formado el presupuesto municipal ordinario para el corriente año de 1949, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Aldeamayor de San Martín, 22 de febrero de 1949.—El alcalde, J. Sanz.

798-427

### Ataquines

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, referente al 31 de diciembre de 1948, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Ataquines, 19 de febrero de 1949.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

777-428

### Berceruelo

El presupuesto municipal ordinario formado para el año actual y las Ordenanzas de exacciones municipales prorrogadas, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Berceruelo, 18 de febrero de 1949.—El alcalde, Gaudencio Alonso.

756-429

### Esguevillas

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1948, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Esguevillas, 21 de febrero de 1949.—El alcalde, Felicísimo Escudero.

776-430

### Monasterio de Vega

Hecha la rectificación al padrón de habitantes con referencia al día 31 de diciembre de 1948, se halla expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

Monasterio de Vega, 17 de febrero de 1949.—El alcalde, Carlos Gago.

752-431

### Moral de la Reina

Practicada la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Moral de la Reina, 15 de febrero de 1949.—El alcalde, Germiniano Docio.

768-432

### San Pedro de Latarce

Hecha la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año 1948, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones. San Pedro de Latarce, 22 de febrero de 1949.—El alcalde, José Prieto.

778—433

### Tudela de Duero

Don Manuel Martín Olmedo, alcalde de Tudela Duero, provincia de Valladolid.

Hago saber: Que a instancia del mozo Calixto Vargas González, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo referido, alistado en el año 1949 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos del padre de expresado mozo Calixto Vargas Carracedo, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Pedro y de María, nació en Almonaster la Real, provincia de Huelva, el día 14 de octubre de 1895, teniendo por tanto, ahora si vive, 54 años, su estado era el de casado y de oficio forjador al ausentarse hace once años de la ciudad de Gijón, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Calixto Vargas Carracedo, que tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Tudela de Duero, 24 de febrero de 1949.—El alcalde, Manuel Martín.

799—434

### Valoria la Buena

El domingo día 6 de marzo de 1949 y su hora de las diez de la mañana, se procederá a la subasta de maderas procedente de «acláreo», del «Soto de Villa», de estos propios, consistente en trescientos árboles de diversos tamaños y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles, y habiéndose obtenido la correspondiente autorización del Distrito Forestal de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas o entidades a quienes pueda interesar.

Valoria la Buena 25 de febrero de 1949. El alcalde, Gerardo Nieto.

826—435

### Vega de Valdeironco

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1949, se ha expuesto al público por quince días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo

227 del Decreto regulando las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Asimismo y por igual plazo se hallan de manifiesto las Ordenanzas fiscales que han sido prorrogadas.

Vega de Valdeironco, 21 de febrero de 1949.—El alcalde, Amalio del Barrio.

757—436

### Viloria

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año de 1948, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Viloria, 16 de febrero de 1949.—El alcalde, P. A. David de Benito.

770—437

### Villardefrades

Terminada la rectificación al padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villardefrades, 19 de febrero de 1949. El alcalde, Juan R. Fernández.

767—438

### Wamba

Para su examen y reclamaciones, se halla expuesta al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente a 1948.

Wamba, 17 de febrero de 1949.—El alcalde, Teodomiro Gómez.

715—439

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PEÑAFIEL

Don Francisco Marcos Rodríguez, juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que en el incidente sobre beneficio legal de pobreza que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Peñafiel, a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho; el señor don Francisco Marcos Rodríguez, juez de primera instancia de Peñafiel y su partido, habiendo visto los presentes autos de pobreza instados por don Bonifacio, don Víctor y doña Bienvenida Hernando Aceves, solteros, mayores de edad, obreros y vecinos de Campaspero, representados por el procurador don Teófilo de la Esperanza González, y dirigidos por el letrado don Melchor Rodríguez, contra Juana Hernando García, casada y vecina

de Campaspero, Gregoria Hernando García, soltera y vecina de Barcelona, Arcadio Hernando García, vecino de Bilbao, Felipe Hernando García, vecino de Valladolid y María Hernando García, vecina de Castrillo de Duero, y señor abogado del Estado, y en la rebeldía procesal de todos los demandados, excepto dicha representación, y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a Bonifacio, Víctor y Bienvenida Hernando Aceves, para solicitar la declaración de herederos de sus abuelos Arcadio Hernando Pascual y Afrodisia García García, y para promover el correspondiente juicio de testamentaria de abintestato de los mismos contra los demandados Juan Hernando García, Gregoria Hernando García, Arcadio Hernando García, Felipe Hernando García y María Hernando García, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase.

Así por esta mi sentencia que dada la rebeldía de los demandados su encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, si dentro de cinco días no se solicita su notificación personal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma la sentencia a los demandados rebeldes, expido el presente en Peñafiel, a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario, Mariano Blázquez.

779

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 927 de 1948, sobre hurto; ha acordado que se cite por medio de la presente a Ricardo de la Rosa y Eduardo Sevillano, hoy en ignorado paradero, para que el día 2 de marzo, y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, sino comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

634

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial